

DCAL-MEM-026-2021

PARA: Victoria Hernández Mora
Ministra

Carlos Mora Gómez
Viceministro

DE: Luisa María Díaz Sánchez
Directora de Calidad

FECHA: 2021-03-11

ASUNTO: Informe sobre pérdida de vigencia del Transitorio II del decreto ejecutivo N° 36979-MEIC, Reglamento de oficialización del código eléctrico de Costa Rica para la seguridad de la vida y de la propiedad (RTCR 458:2011)

Estimados señores,

Adjunto para su conocimiento el informe **DCAL-INF-002-2021**, que contiene el criterio emitido por el Departamento de reglamentación técnica y Codex en relación con la vigencia del Transitorio II del decreto ejecutivo N° 36979-MEIC, Reglamento de oficialización del código eléctrico de Costa Rica para la seguridad de la vida y de la propiedad (RTCR 458:2011).

De acuerdo a lo indicado en este informe este transitorio pierde vigencia en el momento que se cuenta con una UVIE acreditada y no es necesaria la emisión de un nuevo decreto ejecutivo para derogarlo.

En vista de las implicaciones que la aplicación inmediata de lo indicado en el apartado 5.2.4.3 del reglamento, puede tener en los administrados que han iniciado los procesos de verificación de las instalaciones eléctricas amparados en el Transitorio II consideramos pertinente que se emita de parte del Ministerio de Salud una directriz en

la que se describa el tratamiento que las Áreas regionales de Salud deben dar a las inspecciones realizadas por los profesionales CAPDEE formados por el CFIA, que se encuentran en trámite o proceso de ejecución.

Por lo anterior, solicito interpongan sus buenos oficios ante las autoridades del Ministerio de Salud para que se emita dicha directriz en la que se puede incluir un texto como el que sigue:

“El informe de Cumplimiento de las instalaciones eléctricas emitido por los profesionales que ostentan la Certificación Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios (CAPDEE) vigente del CFIA serán aceptados para la renovación del Permiso Sanitarios de Funcionamiento en los siguientes casos:

- a. Sean emitidos con fecha previa a la comunicación por parte del Ministerio de Salud a la Áreas Rectoras de Salud.*
- b. Sean emitidos posterior a la fecha de comunicación preo que tenían un informe preliminar “condicionado” y la empresa estaba en período de implementación de este y requería una verificación posterior.*
- c. Cuando la verificación de las instalaciones eléctricas se encuentra en proceso de ejecución previo a la comunicación por parte del Ministerio de Salud a las Áreas Rectoras de Salud, se aceptarán los informes emitidos por los CAPDEE hasta por un plazo de 3 meses, siempre y cuando se demuestre evidencia de la relación contractual previa.”*

Adjunto: DCAL-INF-002-2021 Criterio sobre la pérdida de vigencia del Transitorio II del decreto ejecutivo N° 36979-MEIC, Reglamento de oficialización del código eléctrico de Costa Rica para la seguridad de la vida y de la propiedad (RTCR 458:2011).

C: Departamento de Reglamentación Técnica y Codex, DCAL.

Redactado y Digitado por: LMDS